



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-130-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los fondos administrados por la Oficina de Tesorería de ENEL, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-001-007-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro René Pineda Quintero**, director de la División General Administrativa Financiera; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de la Oficina de Tesorería; **Iván Ernesto Solórzano y Socorro Caldera López**, analistas de rendición de cuentas de tesorería; **Aura Lila López Robles y María Elena Orozco**, cajeras de tesorería, todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar que los ingresos captados en caja se encuentran íntegramente registrados y depositados; **C)** Verificar que los fondos de caja chica son administrados correctamente por el Área de Tesorería; **D)** Comprobar que la programación financiera está apegada a las proyecciones de ingresos de la empresa. **E)** Verificar que las transferencias de



fondos se realizan conforme a las normativas establecidas; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno establecidos por la empresa, relacionado con los fondos administrados por la Oficina de Tesorería de ENEL, fue satisfactoria. **2)** Los ingresos captados en la caja general de ENEL durante el período auditado se encuentran registrados e íntegramente depositados en las cuentas bancarias propiedad de la empresa. **3)** Los fondos de caja chica custodiados por la Oficina de Tesorería de ENEL, fueron administrados correctamente, autorizados, cuenta con la documentación de respaldo suficiente y su adecuado registro contable. **4)** La programación financiera está conforme a las proyecciones de ingresos de la empresa, aplicables al período examinado. **5)** Las transferencias de los fondos se realizaron conforme a las normativas y políticas establecidas, al contar con la documentación de respaldo, su debida autorización y registro contable en el período correspondiente. **6)** Se determinó que las dos (02) recomendaciones contenidas en el informe, de auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera con énfasis en el registro y depósito de los ingresos administrados por la tesorería de ENEL, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de referencia EM-001-001-19 con fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobado mediante RIA-UAI-058-2020 de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución



administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), implementar las recomendaciones de auditorías vencidas contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-001-007-21**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión a los fondos administrados por la Oficina de Tesorería de ENEL, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro René Pineda Quintero**, director de la División General Administrativa Financiera; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de la Oficina de Tesorería; **Iván Ernesto**



**Solórzano y Socorro Caldera López**, analistas de rendición de cuentas de tesorería; **Aura Lila López Robles y María Elena Orozco**, cajeras de tesorería.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para asegurar la implementación de las recomendaciones no aplicadas, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y siete (1267) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior